

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 13 de Junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 923

Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 7600140030302820230044600

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **LAURA XIMENA CAICEDO GONZALEZ** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

1.- Revisada la presente demanda, se percata el despacho de que existen incoherencias entre lo pretendido y los hechos frente al título valor (pagaré) base de la ejecución, pues en el numeral "TERCERO" del acápite "HECHOS" se menciona que: *"el pagaré se diligencio teniendo como fecha de vencimiento el día 24 de mayo del 2023"* mientras en el pagaré se observa que la fecha de vencimiento es el 25 de mayo del 2023, día en que la demandada se obliga a pagar la suma en el contenida a la orden del demandante. Aunado a lo anterior, se observa que en el acápite "PRETENSIONES" numeral "SEGUNDA" se pretende: *"...por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el día 29 de marzo del 2022 hasta el 24 de mayo del 2023 por la cantidad de \$9.195.266.00 liquidados a la tasa del 14.02% EA"* lo cual también se encuentra infundado frente al pagaré, pues en el cuerpo del mismo se encuentra como fecha de suscripción el día 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el

término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- RECONOCER personería suficiente al doctor HECTOR CEBALLOS VIVAS identificado con C.C. No. 94.321.084 y portador de la T.P. 313.908 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es hceballos@cobranzasbeta.com para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2023

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria